



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

OF

RESOLUCIÓN N.º - 0863

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN
DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º - 0863

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

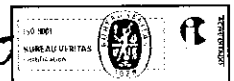
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2008ER56392 del 8 de diciembre de 2008, el JARDIN BOTÁNICO, solicitó autorización para tala en la carrera 73 N.º. 26-40 Sur, en espacio privado.

Que mediante Concepto Técnico N.º. 2008GTS3631 del 8 de diciembre de 2008, se autorizó la tala de dos (2) arboles de la especie, Acacia Decurreas, ubicados en la carrera 73 N.º. 26-40 Sur, al representante legal UREK de la UNIDAD RESIDENCIAL EXPERIMENTAL DE KENNEDY, identificada con el Nit. 860047447, incluido lo correspondiente a la compensación en trescientos cinco mil doscientos ochenta y dos mil (\$305.282) m/cte y evaluación y seguimiento en ventidos mil doscientos (\$22.200) m/cte.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 30 de octubre 2009, en la carrera 73 N.º. 26-40 Sur, emitió





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

12 - 0 8 6 3

Concepto Técnico de Seguimiento No. 00208 de fecha 8 de junio de 2010, el cual determinó lo siguiente: *"Se comprobó que se han ejecutado los tratamientos silviculturales de tala de dos (2) individuos; se tomó registro fotográfico, la ubicación de los individuos corresponde a andén dentro del conjunto cerrado. No se realizó el cumplimiento del pago por compensación equivalente a 2.45 IVP s, se verificó pago por concepto de evaluación y seguimiento"*.

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para el Concepto Técnico de alto riesgo N°. 2008GTS3631 del 8 de diciembre de 2008, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación.

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 2.45 IVPS individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Consignar. (En el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES")*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Handwritten mark



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0863

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el Representante legal UREK de la UNIDAD RESIDENCIAL EXPERIMENTAL DE KENNEDY, identificada con el Nit. 860047447, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la

AS



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

12 - 0863

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La UNIDAD RESIDENCIAL EXPERIMENTAL DE KENNEDY identificada con el Nit. 860047447, a través de su representante legal señor RENE RAUL BONILLA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.149.873 de Bogotá, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma trescientos cinco mil doscientos ochenta y dos pesos (\$305.282) m/cte, equivalentes a 2.45 IVPS, de conformidad a lo ordenado en el concepto técnico N°. 2008GTS3631 8/12/2008.

ARTICULO SEGUNDO: La UNIDAD RESIDENCIAL EXPERIMENTAL DE KENNEDY identificada con el Nit. 860047447, a través de su representante legal señor RENE RAUL BONILLA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.149.873 de Bogotá, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la *en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"*.

PARÁGRAFO: La UNIDAD RESIDENCIAL EXPERIMENTAL DE KENNEDY identificada con el Nit. 860047447, a través de su representante legal señor RENE RAUL BONILLA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.149.873 de Bogotá, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al concepto técnico N°. 2008GTS3631 8/12/2008.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

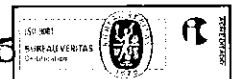
[Firma manuscrita]



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

12 - 0863

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a La UNIDAD RESIDENCIAL EXPERIMENTAL DE KENNEDY identificada con el Nit. 860047447, a través de su representante legal señor RENE RAUL BONILLA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.149.873 de Bogotá, o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 73 N°. 26-40 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

18 FEB 2011

Proyectó: Carolina Lozano Figueroa- **ABOGADA**
Revisó: Dra. LIDA MONSALVE-**COORDINADORA**
Aprobó: Ing. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA-**SSFFS**
Concepto técnico N°. 2008GTS3631 8/12/2008



ONCE

11

50110

RESOLUCION # 0863/2011

CARLOS MORALES SANCHEZ
ADJUNTO

19.101.010

BOGOTÁ

[Handwritten signature]
CAS 78 26.43 SUR
2736537
Agustín Ángel Ruiz Neme

NOTA: SE RECIBIÓ PERSONALMENTE ESTA NOTIFICACIÓN EN
MAR. 28/11 - EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA VEREDILLA
NO. 1. LA CONSIGNACIÓN SE EFICAZÓ EN
SE REVITA (ANEXAS) COPIAS DE TRAMITE REPLICADO
SE SOLICITA INTERVENIR TRAMITE A SEGUIR. JULIO 11/11

Asociación de Cocrepiatarios
Unidad Regional
Eugenio Kennedy
UREK

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 JUL 2011 () del mes de JULIO
S. Z. D. M. del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Handwritten signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA